



ARTÍCULO CIENTÍFICO  
CIENCIAS JURIDICAS

**PROBLEMAS JURÍDICOS EN LA MALA PRÁCTICA MÉDICA  
DENTRO DE LA CIRUGÍA ESTÉTICA EN ECUADOR**

***LEGAL PROBLEMS IN MEDICAL BAD PRACTICE IN COSMETIC  
SURGERY IN ECUADOR***

**Hallo Montesdeoca, Danny Fabián <sup>I</sup>; Naranjo Luzuriaga, Edison Joselito <sup>II</sup>**

I. [ur.dannyhallo@uniandes.edu.ec](mailto:ur.dannyhallo@uniandes.edu.ec). Carrera de Derecho, Universidad Regional Autónoma de los Andes, extensión Riobamba, Riobamba, Ecuador

II. [edisonnaranjo777@yahoo.com](mailto:edisonnaranjo777@yahoo.com), Carrera de Derecho, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato, Ecuador.

Recibido: 31/07/2019

Aprobado: 27/04/2020

**RESUMEN**

En el Ecuador la mala práctica médica dentro del campo de la cirugía estética se ha convertido en un problema social que cobra la vida de las personas, las cuales se someten a intervenciones quirúrgicas con el objetivo de mejorar su apariencia física, pero debido a procedimiento abrasivo, la falta del cumplimiento de protocolo preliminar en este tipo de actividades, la muerte o deformaciones físicas son posibilidades latentes, lo que ha comprometido seriamente al sistema de salud en general y al sistema jurídico, para eficacia de la neutralización de procedimientos quirúrgicos ortodoxos que representan un peligro para la vida humana. Se realizó un estudio investigativo donde se pone al descubierto la carencia de eficacia técnica jurídica de las normas penales dentro de lo que corresponde a Mala Práctica Profesional en cirugías estéticas, generando un estudio con el análisis de documentos, los cuales en base de una manipulación y observación científica exponen resultados determinantes y alarmantes de normas no idóneas, poniendo en evidencia una carencia de eficacia en el ordenamiento jurídico dentro del campo de la medicina estética.

**PALABRAS CLAVE:** mala práctica médica; cirugía; estética; problema; jurídico; judicial; procedimiento; carencia.

## ABSTRACT

In Ecuador, medical bad practice within the field of cosmetic surgery has become a social problem that takes people's lives, which undergo surgical interventions to improve their physical appearance, but due to abrasive procedure, the lack of compliance with the preliminary protocol in this type of activities, death or physical deformations are latent possibilities, which has seriously compromised the health system in general and the legal system, for the effectiveness of the neutralization of orthodox surgical procedures that represent A danger to human life. An investigative study was carried out where the lack of legal technical efficacy of the criminal norms within what corresponds to Professional Malpractice in aesthetic surgeries was revealed, generating a study with that of documents, which based on manipulation and observation scientific expose determinant and alarming results of non-suitable standards, highlighting a lack of effectiveness in the legal system within the field of aesthetic medicine.

**KEYWORDS:** bad medical practice; surgery; aesthetics; problem; legal; court; procedure; carence.

## INTRODUCCIÓN

La cirugía plástica es la rama técnica de la medicina que se encarga de la reconstrucción del organismo humano en el caso de malformaciones congénita de lesiones provocadas en un paciente que por lo general alteran su aspecto provocando una baja auto estima y problemas de socialización en su vida personal, en sí es una herramienta reconstructiva o modificadora de la apariencia de la persona en donde la medicina, las tecnologías quirúrgicas y la experticia experimental juegan un roll importante, por consiguiente definiremos a la cirugía estética cómo el mecanismo medico reconstructivo que modifica la apariencia humana en su morfología orgánica externa.

Pero lastimosamente la ambición desmedida, por médicos no experimentados o personas sin título profesional han permitido que personas con un deseo casi obsesionado por su figura encuentren la muerte en el quirófano, pero lo que es más alarmante aún es que no exista un sistema legal adecuado que pueda sancionar fuertemente a los responsables de dichas muertes, o lo que es peor aún queden impunes debido a un abstracto y complejo enredo legal que pone al descubierto las falencias en el sistema jurídico sobre el tema.

Ahora bien, no se intenta manifestar que la cirugía estética es mala por naturaleza, sino su incorrecta aplicación conlleva a lesiones irreparables o a problemas con la justicia , para tratadistas cómo Paula Inés Argnani nos dice que la medicina “Es el aspecto objetivo y el contenido concreto de los actos materiales mediante la cual se lleva a cabo la actividad

curativa o se establecerá según el caso de particularidades que obedezcan el uso de las técnicas correctivas o curativas para el paciente o *lex artis*" (Argani, 2017, pág. 5).

En el Ecuador la demanda de las cirugías plásticas comienza desde los años 80 hasta la actualidad donde la tendencia a la lipo escultura general del cuerpo cubre el 80% de la demanda según datos de la según la sociedad ecuatoriana de cirugía plástica y estética y en porcentajes menores la rinoplastia de nariz y el aumento de mamas, las causas son la apariencia en el medio laboral (Telégrafo, 2017).

Uno de los problemas que se presenta en este ámbito son los precios rebajados que ofertan clínicas clandestinas que no tienen los implementos adecuados para realizar cualquier tipo de cirugía estética, ya que los pseudo médicos o médicos no experimentados solicitan un espacio físico en una clínica particular de una ciudad de forma momentánea hasta atender a los pacientes, la falta de salubridad, la carencia de equipos, la falta de anestesiólogos capacitados o el uso de productos equivalentes para ahorrarse dinero en la intervención simbolizan un problema real que desemboca en la muerte de la persona que busca su belleza corporal .

Ahora bien, debemos entender que los actos dolosos de los galenos se producen por error médico siendo este el acto involuntario de carácter culposo que involucra a un profesional de la salud en la correcta aplicación de sus experticias que genera un acontecimiento fatal o lesivo especialmente para su paciente. Además, para Narrey (2018) "los términos de la lesión visible en el paciente conocidos como iatrogenia o iatrogenia se las puede denominar como evento adverso, para definir el daño o lesión causada en el desarrollo de la atención médica". El error médico obedece a un conjunto de factores de falta de cautela previa por parte del galeno, donde si bien no hay intención dolosa o mala fe, el mínimo descuido o una actitud desinteresada conllevan directamente a la muerte del paciente o a lesiones irreparables, ahora el error médico se produce cuando teniendo el deber objetivo de cuidado de su paciente toma una actitud desinteresada en el control del mismo, teniendo una sanción ínfima dentro del Art 146 del Código Orgánico Integral Penal del 1 a 3 años, es decir el medico no obró cuando tenía que hacerlo, más en el caso de que sí lo hubiera hecho, pero lo hubiera realizado de una manera inapropiada se le sanciona con una pena privativa de la libertad de 3 a 5 años (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Algunos elementos como la edad, peso, y hábitos del paciente ponen en riesgo la calidad de los resultados de la cirugía, es decir mientras más edad tiene el paciente, la recuperación ambulatoria será más lenta, esto se debe a que los cartílagos no tienen el mismo nivel de colágeno que tenían en su juventud, uno de los riesgos de infecciones posteriores, son cuando los puntos de una sutura tienden a distenderse, por comidas grasas o ingesta de alcohol, las personas fumadoras tienden a ser hiper tensos, la circulación sanguínea, será irregular generando problemas de presión arterial, por consiguiente el médico deberá hacer una

valoración preliminar y verificar si se trata o no de un candidato potencial para una cirugía plástica, ya que de no hacerlo el riesgo de muerte en el quirófano vincularía directamente al personal de la salud de manera directa, por consiguiente, es en sí el médico el que se encuentra inculcado en responsabilidad penal en el caso de una muerte del paciente por práctica inapropiada y decimos esto porque en el campo de la medicina el galeno no es responsable por los resultados, sino por la falta de atención o prolijidad en la misma con el paciente. Más para tratadista Fernando Andrade nos dice que “El médico en cirugía estética se arriesga a que sea procesado penalmente ante la justicia por los resultados” (Andrade, 2017).

El Médico está obligado a entender cuándo puede tratar o no a un paciente, según la condición física que esté presente, no solamente por los castigos penales de la legislación ecuatoriana, sino por el vínculo de ética profesional que está ligado a sus funciones, su juramento hipocrático, el honor que esta simboliza en el accionar de su trabajo, ya que por sobre todas las cosas debe buscar la calidad de vida de sus pacientes, los cuales pueden presentar complicaciones después de las intervenciones quirúrgicas en cirugía plástica, se han dado casos de dolor intenso después de las diálisis, síntomas de debilidad, trastornos del sueño, así como dolores en los músculos, ha este daño se lo conoce como síndrome postpelo con el pasar del tiempo, es decir es importante que factores de edad y hábitos sean tratados antes de una intervención para que el paciente firme o no el consentimiento informado de forma documental (Serrano, 2014, pág. 114).

De hecho, el consentimiento informado será el único documento habilitante que acreditará que el médico informó al paciente del grado de riesgo que conlleva la cirugía, este documento no solo expresa la voluntad por parte del paciente, sino que evidencia la explicación pormenorizada hacia el paciente por parte de su médico sobre los procedimientos, factores de siniestralidad, más jurídicamente, más no se le informa al paciente sobre sus derechos civiles, o los que puedan reclamar sus deudos después de la muerte ya que este es uno de los derechos más importantes del paciente que determina su decisión autónoma y sin presiones, es decir la socialización en lenguaje claro y sencillo sobre los pasos de la intervención y las complicaciones que se puedan dar, es decir, los criterios por parte del médico de se deberán emitir en base a una historia clínica y al consentimiento informado como lineamientos obligatorios antes de la inscripción de diagnóstico, terapéuticos y de rehabilitación (Hernández, 2014, pág. 237).

La esfera del problema actual tiene un rango de alcance a toda la población vulnerable y sobre todo a las ciencias jurídicas y médicas que, con el uso de las normas en la primera, y de la bio ética en la segunda, tienen la obligación de crear normas adecuadas para precautelar el derecho constitucional de la salud pública como eje fundamental del modelo constitucional del Estado.

Claramente a donde queremos apuntalar dentro de la investigación es a la creación de un instrumento legal práctico, que genere un impacto trascendental en las masas sociales al momento del uso de la medicina plástica, que proteja el bien jurídico de la vida humana, sancionando de forma proporcional no al médico como un homicida doloso, sino en base del irrestricto cumplimiento o no de la norma, el *lex artis* y el celo profesional que esto conlleva, para que esto se pueda dar es importante comprender los derechos del paciente así como los del médico, y diremos que en primer lugar la constitución de la república asegura que todo ciudadano pueda ser informado de forma clara y sencilla sobre sus derechos como tutela por parte del estado del debido proceso según su Art 76 de la carta magna, lo que tiene un rango de alcance directo a los derechos del paciente así como el cuidado pre y post operatorio del médico tratante, anesthesiólogo, y el sondeo y cuidado regular de toda la plata de personal de la salud en una cirugía (Constitución de la República de Ecuador, 2008).

La norma orgánica penal ecuatoriana es muy meticulosa en lo referente a establecer conductas delictivas por parte de los profesionales en general, de hecho, antes del año 2014 en el Ecuador no existía la figura del tipo penal de mala práctica profesional, el Art 146 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta que se debe estudiar que la muerte del paciente o el daño irreparable debe provenir de la falta de deber objetivo de cuidado, no aplicación de la *lex artis*, o de poner en riesgo la vida humana con circunstancias, peligrosas, innecesarias o ilegítimas, más se exime de responsabilidad penal el médico que no pudo resistir una circunstancia independiente o conexa ajena a su voluntad (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 315)

Entre los riesgos en la cirugía plástica de lipoescultura como la de mayor grado de siniestralidad tenemos, la falta de asepsia en el uso de campos estériles de bio seguridad, así como falta de antisépticos, como sablón o solución de yodo como microbicida, uso de teléfonos celulares antes de la cirugía como agente contaminante, descuido directo en la saturación de oxígeno por parte del personal de enfermería y anesthesiólogo, intolerancia a la roxicaina como anestésico seccional para las técnicas de entumecimientos, por lo general cuando existe un exceso de este anestésico, se presenta muerte intra celular y tejido necrótico entre los dedos, falta de técnica en succión con el uso de agujas hipo alergénicas o cánulas de succión las cuales pueden perforar el tejido blando, el adiposo, y posteriormente el musculo, causado sepsis interna así como shocks y convulsiones en el paciente. Por otro lado los daños estéticos que no hayan producido muerte serán procesados por la vía del derecho civil, bajo la figura del daño moral amparados en el Art 2232 del Código civil ecuatoriano, (Código Civil, 2015, pág. 451) quemaduras, malformaciones en el rostro y cuerpo serán los principales daños bajo procedimiento ordinario, ante el juez de la unidad civil de dicha jurisdicción, para tratadistas como Julio Lencioni “Se debe manifestar que se deberá

estudiar si el problema se debe a factores genéticos o la mala manipulación del material o los utensilios cuando estos no fueron cuidados o esterilizados adecuadamente , aplicándolos de una manera adecuada ante el paciente” (Lencioni, 2015, pág. 487).

Mucha de las veces se experimenta con productos clandestinos en el caso de implantes de senos los cuales, al no tener registro sanitario o poliuretanos plásticos sin certificación por ser productos más baratos producen infecciones o incluso la muerte del paciente, se han dado casos en clínicas clandestinas de la ciudad de Guayaquil que se inyecta polímeros abrasivos en el tejido mamario con el fin de remplazar los productos oficiales y causar el fatal desenlace en la víctima. Por este motivo todo cirujano plástico tiene una licencia especial del proveedor de la casa fabricante la cual acredita la capacidad exclusiva del galeno para el uso de estos implementos en cirugía, además de ello existen los controles constantes por parte de las autoridades sanitarias, como el ministerio público que controlan constantemente permisos de funcionamiento y la acreditación del cirujano plástico para realizar este tipo de intervenciones , los implantes mamarios por lo general tiene un número de codificación de país , así como la fecha de envío , es obligación del médico percatarse de las futuras complicaciones que pueden acarrear la aplicación de estos productos dentro del organismo, según el determinado paciente cómo alergias o irritaciones en la piel entre otras .

De la misma manera pueden existir complicaciones adversas con el uso de fármacos de tipo experimental que generará complicaciones en el interior del organismo humano, para tratadistas cómo José Antonio Meléndez esto acarrea un riesgo lo que obliga a tener una ética en la que no se debe aplicar al paciente lo que no nos gustaría que apliquen en el interior de su organismo, agotando todas las instancias informativas ante el paciente por medio del consentimiento (Menendez, 2014, pág. 463).

Esto se une a la posibilidad de postraciones directas en camas o estado deplorable de vida en donde la distancia o alargar la vida de forma peligrosa y costosa se vuelve un calvario para los familiares de las víctimas, tratadistas cómo Manuel Vargas Alvarado, ya nos habla sobre este problema donde los médicos que tienen sensatez y los sectores más conservadores de la iglesia católica se oponen abiertamente a este procedimiento, el cual podía haber sido subsanado si la correcta aplicación del derecho conjuntamente con las ciencias médicas hubieren sido correctamente aplicados (Vargas, Traumatología Forense, 2009, pág. 56)

Dentro del aspecto jurídico se debe entender que las lesiones son castigadas de manera pecuniaria a través del proceso civil y con pena privativa de la libertad, de hecho en fundamento a lo que dispone el Art 152 del COIP las lesiones , son sancionadas con la prisión para el que las cometa según el daño de incapacidad para el trabajo o la pérdida de un miembro u órgano vital de la víctima, más la vía civil determina que en el caso de que se puedan presentar estos tipos de problemas se deberá indemnizar a la víctima con una

reparación económica por las lesiones que hubieran desembocado en lesiones para la víctima (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Por consiguiente el problema jurídico matriz que desemboca toda esta conducta antijurídica es trasgredir la vida humana o juzgar inapropiadamente a un médico sin verificar una participación dolosa en los hechos facticos que se le imputa , pero en el caso de que se haya producido la muerte el Art 511 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta que una terna especializada de médicos examinará el caso de muerte y determinará los motivos por los cuales fallece la persona , y este medio será una luz para que el fiscal increpe responsabilidad o no , el problema radica en la afinidad entre médicos que puede existir en el caso de dichas controversias, los cuales en el caso de la cirugía plástica , los cirujanos no denunciarán el cometimiento de un crimen realizado por el cirujano plástico sospechosos , ya que es parte de su gremio y de su rama profesional.

Otro problema muy relevante se da en el caso del daño moral de la legislación civil ecuatoriana en el caso de que la persona no haya fallecido pero recibió lesiones fuertes en su organismo , que desembocó en un trauma psicológico el cual debe ser indemnizado por el médico en el caso de que las lesiones hubieren causado daños de carácter psicológico, El médico valora el grado de afectación de una lesión sobre el funcionamiento de un segmento corporal u órgano , así como los daños del ofendido en un tribuna (Vargas, Traumatología Forense, 2009, pág. 116).

El problema también resulta en la falta de la correcta valoración de la prueba , que en muchos de los casos se ve viciado por procedimientos bizarros cómo los medios telemáticos, que si bien aseguran la velocidad en el proceso, los contenidos de los informes de peritos y testigos así como médicos que declararán podrían no ser los que en primera instancia se afirmaron, “El tribunal puede formular preguntas al perito o al testigo con el único fin de aclarar su testimonio” (Ruíz, 2017, pág. 236).

El problema jurídico muchas veces se convierte en un problema social , en donde muchas veces la conducta juega un papel muy importante ya que una persona que tiene definido su carácter no se somete a este tipo de procedimientos de cirugía ya que su ego y su condición son aceptados por la misma persona y su nivel de auto estima es elevado , sin necesidad de modificar su cuerpo para satisfacer una necesidad que en primera instancia Es solo un espejismo directo y una falta de cariño propio que puede desembocar en la muerte o en desfiguraciones corporales permanentes que dañan su estilo de vida, ya que el “Ser humano no es un ser constituido por factores biológicos, sino de incidencias históricas, sociales, y culturales ” (Serpa, 2002, pág. 231).

## MÉTODOS

La presente investigación es sobre todo de fuentes bibliográficas, que ponen al descubierto la falencia jurídica de estructura legal ya que se enfatiza el uso de fichas, registros, datos, organización el cual mantiene orden categórico con el cronograma establecido. el trabajo de investigación es estructuralmente teórico con uso del método deductivo, poniendo en un plano de análisis relevante cómo sociológicamente el ser humano a modificado su estructura corporal por aceptación social, y los procedimientos ortodoxos de médicos que arriesgan su profesión y libertad por alternativas económicas, que terminan con la vida del paciente, lo que ha generado una descompensación en el protectorado del sistema de justicia en casos análogos de mala práctica médica en cirugías plásticas, a través del presente trabajo investigativo se quiere interconectar elementos que permitan la presentación de resultados de estudio para avanzar en el procedimiento de la nueva emisión de doctrina para tratadistas de estudios análogos, precedentes jurisprudenciales para casos similares, y el mejoramiento de normas para casos con estas características medico jurídicas

Por consiguiente la investigación es inminentemente bibliográfica y se basará en el estudio de conductas socio humanas de estudio doctrinario en la cultura común, sobre el embellecimiento corporal y procedimientos y de médicos y jurídicos dentro de la esfera de la cirugía plástica.

Toda la presente investigación tendrá como base la cuestión médico analítico sintético los preceptos deontológicos de la correcta aplicación de las maniobras profesionales, la manipulación de datos estadísticos que arrojen indicadores de un problema de muerte en el quirófano o deformaciones, así como la interceptación hermenéutica de la norma donde la falta de dialéctica evolutiva jurídica pone al descubierto falencias que solo pueden ser subsanadas con una profilaxis de fondo al unificar procedimientos forenses del médico tanatólogo con el tratante, y de esa forma evitar la distorsión probatoria, o iatrogenias en seres humanos que amenazan el bien jurídico protegido de la vida humana.

Finalmente, el trabajo investigativo, unifica el correcto conocimiento informativo de maniobras ortodoxas y riesgosas en la cirugía plástica, que pueden ser erradicadas con el brazo fuerte de la ley, ya que las orientaciones bibliográficas viabilizan la posibilidad de un sistema legal en mala práctica más firme, flexible, dúctil y adecuado en la rama de la medicina y del derecho, como ciencias hermanas cuyo fin supremo es precautelar la vida del ser humano y cobijarlo con normas que precautelen sus derechos fundamentales llegando a la cumbre de la excelencia jurídica, en materia de medicina legal.

## RESULTADOS

Se pone en evidencia la precariedad de intervenciones médicas en cirugía plástica en lo referente instrumental, métodos profilácticos, anestésicos y sobre todo de cirugía correctamente direccionada y protocolizada, generando un impacto social de muerte de malformaciones iatrogénicas que destruyen la calidad de vida de personas o incluso su propia existencia de forma irreversible.

Un resultado novedoso es la falta de tratamiento serio de este tema en análisis posteriores, en investigaciones análogas, debido a que la mayoría de la doctrina lo que le preocupa es la sustanciación de un proceso legal en donde se clasifique o no la conducta penal del médico procesado, pero existe poco interés precautelatorio antes de la comisión del delito por medio de vías de conocimiento ciudadano, telemático, informativo o de otros medios.

Es de notable interés evidenciar que existen dos lineamientos perfectamente reconocibles en el campo de la cirugía plástica, estos son:

- La cirugía plástica es reconstructiva, congénita, accidental, o patológica.
- La cirugía plástica también es de embellecimiento con alteraciones del organismo sin malformación estética.

A continuación se procede a analizar cada uno de estos procedimientos en la medicina

1) La cirugía plástica reconstructiva tiene sus anales en la visión abstracta de graves daños por incidencias transferibles en orden genético o de lesiones generadas en muy temprana edad del individuo, que no se han podido tratar con antelación como el labio leporino, poliomielitis entre otras, de la misma manera las malformaciones pueden ser de orden súbito, es decir debido a una lesión generada de forma abrupta, por un acto que la víctima no puede prever como un accidente de tránsito, o malformaciones por contacto con sustancias químicas volátiles en la estación de trabajo entre otras, Como podemos evidenciar, no existe acción dolosa o de mala fe por parte del paciente ya que este no pudo resistir esa malformación en su organismo, ya sea por acto mediático, o evolutivo a través de la vida del paciente. Mas en el caso de descuido propio de la falta de obediencia del cuidado del paciente, se puede empeorar los cuadros por no acatar las disposiciones del médico u órdenes ambulatorias después de una intervención. Es decir, toda disipación medica obedece a una profilaxis que no es más que otra cosa que la prevención de cuidado médico o higiénico donde el tutelar de ese cuidado es sin duda alguna el mismo paciente. Es tanto como manifestar que una persona a la cual se le realizó una incisión cráneo occipital para la obtención micro implante se alimenta de carne de cerdo dos días después, esto produce una infección y se le inculpa al médico, Tratadistas como George Sotomayor lo sostienen de esta

forma “Se entiende como la prevención, precaver o evitar en el sentido médico o higiénico un daño” (Sotomayor, 2018, pág. 34).

2) La cirugía de embellecimiento se aplica cuando una persona no tiene un mal de ninguna especie sino se trata de la inconformidad del paciente de su anatomía, por contrarrestar con los tipos culturales de atracción sexual, si bien definimos aquí el objeto de la cirugía, de la investigación se desprende el resultado que las personas que se someten a este tipo de procedimientos padecen de trastornos narcisistas, bajo nivel de carácter y dependencia de aceptación social, problemas en el auto estima y deseo de alcanzar un lugar de categoría en su círculo, tanto familiar como sociales, estudios demuestran que estas personas ocupan sus modificaciones para poder tener conquistas laborales, como es el caso de las prostitutas de edad media las cuales al tener flacidez en sus glándulas mamarias, buscan ayuda con cirujanos para aumentar y tonificar el tejido mamario y seguir con las actividades del meretrismo, la Agencia del Gobierno de los Estados Unidos llamada Administración de Medicamentos y Alimentos o Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA por sus siglas en inglés) ha demostrado que este tipo de procedimientos desencadena en linfomas a plásticos de células grandes, el linfoma es una modificación en las linfas o ganglios encargados de la defensa de nuestro organismo, contracturas, capsulares, desgarros, he incluso neoplastia que desemboca en cáncer de senos. según la (FDA, 2019).

El efecto que esto produce es una sociedad consumista de los prototipos de la belleza o de lo estéticamente aceptable, se pone en evidencia que los medios de comunicación en vez de tener un papel o rol de ilustración practica se han convertido en cómplices silenciosos y en muchos casos coadyuvan a este psicosis social con aplicaciones celulares que envejecen el rostro, pero lastimosamente el poder de las redes sociales hace que la persona se auto compare con otras, compita en alcanzar labios más carnosos o cinturas más pequeñas, realizando actitudes insanas de obsesión entre estas comunidades. Ahora la otra cara de la moneda es el daño evidente que sufre una persona cuando la estética es realmente un dilema de vida para el paciente, no poder respirar bien, tener el rostro desfigurado por quemaduras acidas obligan la intervención de cirugías plásticas emergentes. El real problema radica en que es en el otro lado de la moneda, en el del embellecimiento donde se comete el engaño táctico por personas que verifican este tipo de complejos en las personas como una lucrativa mercancía, Arrogando el último y más penoso dato el de una normativa Penal y civil precaria o con un rango de alcance investigativo muchas de las veces pro impunidad por los nepotismos que pueden existir entre galenos.

- Se deduce lógicamente que las normas jurídicas dentro de esta materia, son nepotistas y permiten el protectorado interno entre médicos para no ser descubiertos, cómo lo señala el inciso final del Artículo 511 del COIP, ya que ningún médico desea que un homologo suyo sea procesado por factores de fraternidad hipocrática entre

galenos, interés económico o simplemente porque son parte de un gremio al que no pueden traicionar.

- El resultado científico es de orden epistemológico por medio del conocimiento práctico verifica realidades de carácter sociológico de conductas sociológicas humanas antropológicas, que mediante la observación meticulosa hemos llegado a contemplar que a través del tiempo desea hacerse de imágenes atléticas o de belleza atómica , se contempla también la hermenéutica jurídica ha limitado dentro de este campo a la forma conductual de la dosificación del castigo según las normas penales vigentes.
- Finalmente, el resultado de desenlace es que no existe un protocolo tanatológico en el caso de muerte por mala práctica médica profesional en cirugías plásticas , donde el cuerpo sea inmediatamente neutralizado por fiscalía con el objetivo de no alterar los vestigios del crimen, y en unidad de acto el especialista que desconoce la identidad del procesado, ya que debe ser seleccionado por las autoridades del ramo , y de esta forma llegan a resultados concluyentes de si existió o no negligencia del sospechoso , reconectando los patrones de conducta del deber objetivo de cuidado del art 146 del COIP a los hechos en unidad de acto , médico legista y medicina estética es unen para condenar o no a otro galeno , pero sobre todo no dejar impune un acto delictivo. La figura del acto urgente solicitado por fiscalía y que recae dentro de los anales del COIP es vital para el cumplimiento de la diligencia.

## DISCUSIÓN

Analizando los patrones de investigación de los prenombrados autores se puede obtener una disyuntiva directa entre la correcta aplicación del *lex artis* o arte de la profesión, de lo que debería ser correcto a lo que es en realidad, pese a que ese avoque principios deontológicos médicos, juramentos hipocráticos. incluso normas procedimentales, las leyes son ineficaces en el Ecuador en este tipo de altercados donde la vida se pone en juego.

Las disyuntivas entre la moral, la ética, quedan segadas por la ambición humana y en el tras cámaras se define leyes que si bien no aclaran el carácter formativo del *modus operandi*, deja mucho que desear en lo procesal de encontrar elemento de prueba de los hechos dentro de proceso legal donde la calidad de las evidencias sean tratadas con los especialistas de la rama, y esto es a donde realmente debe enfocar el deseo de investigaciones .para tomar criterios de alto y elevado contenido científico, antes dela promulgación de normas ineficaces, si se hace una observación de fondo y de forma tenemos realidades sujetas a comprobación evidenciable, que da el hincapié para la confección de estructuras jurídicas más probas para la realización de esquemas en búsqueda de pruebas fidedignas para encontrar responsables

dentro del crimen absolverlo mediante realidades objetivas , pero por sobre todas las cosas precautelar la vida humana.

## **CONCLUSIONES**

El estudio aporta de una manera significativa a través de preceptos legales y doctrinarios se logre contrarrestar las muertes en el quirófano por mala práctica estética, se llega a la conclusión de que las prácticas de estos procedimientos simbolizan un riesgo considerable para la vida. lo que obliga al direccionamiento pedagógico y doctrinario de nuevos tratados que reflejen la posibilidad de realizar un paradigma en ciencias médicas dentro de la cirugía plástica.

Se cumplieron los fines investigativos del problema que era reflejar las incongruencias normativas entre la conducta del médico –paciente antes de la cirugía y el precario rango de alcance de las normas jurídicas que más que generar una certeza investigativa, promueve dudas del método epistemológico para arrogar resultados legales sobre la culpabilidad del galeno increpado en responsabilidad penal , pero el aporte significativo más trascendentales acotar a las ciencias médicas y jurídicas con un nuevo direccionamiento correctivo sobre la forma de actuación en cirugías, tomando indicadores de este presente estudio , cómo calidad de productos en insumos de implantes, análisis de la condición de salud real del paciente , socialización del epicrisis , anamnesis dentro de puntualizaciones claras así como sus derechos de protectorado legal para evitar responsabilidades penales, lo que acreditará que otros investigadores análogos tengan una fuente de base investigativa para perfilar una dialéctica , en el cuidado de la vida humana y desarrollo de una verdadera estructural legal que tutele el don de los seres humanos más sublime , la vida.

## **REFERENCIAS**

- Andrade, F. (2017). *Mala Practica Medica*. Cuenca: Fondo de cultura ecuatoriana.
- Argani, P. (2017). *mala practica medica*. Buenos aires: Trilla.
- Código Civil. (2015). *CODIGO CIVIL*. Quito: cep.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Código Organico Integral Penal*. Quito: corporación de estudios y publicaciones.
- Constitución de la República de Ecuador. (2008). *Constitución de la Republica de Ecuador*. Montecristi: CEP.
- FDA. (2019). Cosas que se deben saber sobre los impantes de senos. *Food and drugs*, 8.
- Hernández, M. (2014). *Fundamentos de Medicina Legal*. Mexico Df: Mcgrahill.
- Lencioni, J. (2015). *Sexología y Tocoginecología*. Rosario: Corpus.
- Menendez, J. (2014). *Manual de medicina Legal Para estudiantess de Medicina*. Barcelona: Elsevier.

- Narrey, B. (2018). La calidad de la atención en la salud , el error médico y la seguridad del paciente. *Scielo*, 8.
- Ruíz, W. (2017). *Medios de prueba y criminalística*. Caracas: Marwil.
- Serpa, R. (2002). *Psiquiatría Médica y Jurídica*. Bogotá: Temis.
- Serrano, O. (2014). *Tratado de Bioética Médica*. Mexico D.F: Trillas.
- Sotomayor, G. (2018). *El delito de lavado de activos*. Riobamba: Indugraf.
- Telégrafo. (12 de enero de 2017). EL 70% de los pacientes opta por hacerse lipoescultura. *Cirugía plástica*, pág. 3.
- Vargas, M. (2009). *Traumatología Forense*. Mexico D.F.: Trillas.
- Vargas, M. (2014). *Medicina Legal*. Mexico D.F.: Trillas.